MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 001 **MML/GM**

Lima, 05 ENE. 2012

VISTO: El Informe Nº 190-2011-MML-GAJ-SAAC, de fecha 17 de agosto de 2011, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Nº 000064-2011-MML/GA, presentado por la señora Liliana Mercedes Cerff, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 126-MML/GA, de fecha 9 de noviembre de 2010, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra la señora Liliana Cerff Ascama, ex servidora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por presunta comisión de faltas administrativas previstas en los numerales 3.1, 3.8 y 3.10 del artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concordante con los literales a), h) y j) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML/GA, de fecha 30 de diciembre de 2010, se resolvió sancionar con destitución a la mencionada persona, por la comisión de falta grave de incumplimiento de normas, uso de la función con fines de lucro y de actos de inmoralidad, faltas previstas en los numerales 3.1, 3.8 y 3.10 del artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concordante con los literales a), h) y j) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 000064-2011-MML/GA, de fecha 14 de junio de 2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML/GA que la sanciona con destitución;

Que, con Expediente 103276-11, presentado el 11 de julio del presente año, la recurrente interpone recurso de apelación, indicando como argumento de defensa que resulta falso que haya abandonado su centro de trabajo, dado que salió con papeleta de Comisión de Servicios, por lo que sus superiores tuvieron conocimiento sobre la diligencia a la cual estaba encomendada, precisando que no se ha acreditado documentalmente que sus superiores hayan requerido o señalado el abandono del puesto de trabajo o que haya salido sin la autorización respectiva;

Que, en cuanto al abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro, señala que no pudo cometer abuso de autoridad, dado que no posee funciones de orden resolutivo o de un poder que la faculte a disponer o abusar de algún administrado. Asimismo, no ha realizado acciones con fines de lucro, al ser servidora de la Gerencia de Desarrollo Urbano y no de la Gerencia de Transporte Urbano, por lo que no podía cometer abuso de autoridad ni obtener lucro de un procedimiento que no estaba bajo su dependencia;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, refiere que la imputación de haber realizado actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, es abusiva y exagerada, cuando lo que estaba haciendo es cobrar por un trámite que había realizado como representante de una persona jurídica y, que fue de forma anterior a su reposición en la Municipalidad, considerando un error el haberse presentado mostrando su fotocheck;

Que, indica que el proceso administrativo sancionador se realizó por funcionarios municipales que fueron denunciados por la recurrente, motivo por el cual, la administración no fue imparcial en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, señalando, además, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de recomendar las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Supremo 005-90-PCM, por lo que la sanción de un acto administrativo, no es delegación administrativa, propiamente de la Comisión mencionada;

Que, sobre el permiso de salida otorgado, este tenía por finalidad que la servidora desarrollara actividades inherentes a sus funciones y no de naturaleza personal, tal como se indica en la respectiva papeleta, donde el motivo que se consigna es el de comisión de servicios; lo que significa, que si bien es cierto la recurrente salió del trabajo con la autorización correspondiente, ésta utilizó el permiso para efectuar actividades ajenas a su labor, de tipo personal, para lo cual no estaba autorizada, conforme se advierte de su propia declaración contenida en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, donde señala que *"cometí el error de ir a explicar y reclamar un derecho que nos correspondía como Persona Jurídica, prestando apoyo al Representante Legal de la Empresa Consorcio Transurbano S.A. en la hora y día no adecuado, si no en horas de oficina (...)"*;

Que, en ese sentido, tal como lo refiere la Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML/GA, constituye un acto de indisciplina que se realice una labor distinta, de carácter personal durante el horario de trabajo, sin contar con el permiso correspondiente, lo cual se encuentra prohibido por el literal a) del artículo 23 del Decreto Legislativo 276, por lo que su conducta se enmarcó en el inciso a) del artículo 28 del mismo cuerpo legal;

Que, se debe precisar, que no era necesario que el superior jerárquico de la recurrente, haya requerido o señalado la ausencia mencionada, para que se configure la falta, por cuanto esta indubitablemente existió, conforme lo corrobora la misma señora Cerff Ascama y el video entregado por la empresa Taxi Turismo Lima-Chosica, que forma parte del expediente administrativo;

Que, en relación al uso de la función con fines de lucro, así como los actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, la recurrente no desvirtúa los argumentos expresados en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML/GA, dado que la servidora, aprovechando su salida en comisión de servicios, en horas de trabajo, no sólo realizó actos personales, sino que utilizó su posición de empleada de la Municipalidad para obtener una ventaja económica e invocó "influencias"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

en la Gerencia de Transporte Urbano que favorecerían al administrado en su respectivo trámite, lo cual tipifica la falta prevista en el literal f) y h) del artículo 63 del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, sobre el procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo establece el artículo 164 del Decreto Supremo 005-90-PCM, estuvo a cargo de una Comisión de carácter permanente, no habiendo acreditado la recurrente, la supuesta vinculación entre las denuncias que hubiera realizado contra funcionarios de la anterior gestión y el referido procedimiento o que alguno de los integrantes de la mencionada Comisión se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 16 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 429; pero aún más, no se establece qué relación tenga ello con las faltas cometidos por la misma recurrente y que no quedan desvirtuadas por alguna de sus alegaciones formuladas; no acreditándose, de esta forma, la supuesta parcialidad aludida;

Que, finalmente, sobre la competencia para determinar las sanciones, la Comisión Permanente ha recomendado la sanción a imponer a la señora Liliana Cerff Ascama y ha sido la Gerencia de Administración la que ha impuesto la sanción de destitución, en mérito a las competencias atribuidas en el artículo 40 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 429, que señala en el numeral 40.1, que las resoluciones de primera instancia serán emitidas por la Gerencia de Administración u órgano que haga sus veces, por lo que la Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML/GA se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, conforme lo señalado en los considerandos precedentes, los argumentos manifestados por la recurrente, no desvirtúan los fundamentos expresados en la Resolución de Gerencia de Administración Nº 0154-MML-GA y por ende en la Resolución de Gerencia de Administración Nº 000064-2011-MML-GA, por la comisión de falta grave de incumplimiento de normas, uso de la función con fines de lucro y de actos de inmoralidad, faltas previstas en los numerales 3.1, 3.8 y 3.10 del artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concordante con los literales a), h) y j) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Liliana Cerff Ascama, contra la Resolución de Gerencia de Administración Nº 000064-MML-GA, quedando agotada la vía administrativa.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA V°B° GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 2.- Notifíquese a la señora Liliana Cerff Ascama con las formalidades de ley.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, la presente Resolución para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MIGUEL ENRIQUE PRIALÉ UGAS
Gerente Municipal Metropolitano